

This Spanish translation is prepared by the Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. It is not an official IAIS translation. Please visit www.iaisweb.org for the official English version.

Esta traducción al español fue preparada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. No es una traducción oficial de la IAIS. Por favor, visite www.iaisweb.org para obtener la versión oficial en inglés.

International Association of Insurance Supervisors

Insurance Core Principles, Standards, Guidance and Assessment Methodology October 1, 2001; ICP 22, amended October 19, 2013 págs. 332 a 341

PBS 22 Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo

El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarios tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Guía Introductoria

22.0.1 El lavado de dinero es el procesamiento de ingresos ilegales para ocultar su origen ilícito. El financiamiento del terrorismo es una previsión o recaudación intencional de fondos por cualquier medio, directo o indirecto, con la intención ilícita de usarlos, o que se sabe serán utilizados, en su totalidad o en parte::

- para llevar a cabo actos terroristas;
- por parte de una organización terrorista o
- por parte de un terrorista individual.

El sector de seguros y otros sectores de servicios financieros están en riesgo potencial de ser víctimas del mal uso, en forma consciente o no, con el objetivo del lavado de dinero (ML por sus siglas en inglés) y del financiamiento del terrorismo (FT). Esto los expone a riesgos legales, operativos y de reputación.

22.0.2 Este PBS y los estándares y guía relacionados con la prevención del lavado de dinero (AML, por las siglas en inglés, Anti-money Laundering) y la lucha contra el financiamiento del terrorismo (CFT, Combating Financial Terrorism) se aplican, como mínimo, a la supervisión de aquellas aseguradoras e intermediarios que suscriben o colocan seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.

22.0.3 El supervisor debe usar un enfoque de análisis de riesgos con respecto a las medidas que se tomen y las medidas que se requieren que tomen las aseguradoras y los intermediarios.

22.0.4 Basado en un análisis del riesgo de ML/FT, el supervisor determina si este PBS y la normativa y guía relacionadas con este principio se deberán aplicar a los sectores que no sean de seguros de vida, y el grado en que se deben aplicar.

22.0.5 El Documento guía sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento

del terrorismo de la IAIS⁷⁵ ofrece información acerca de lo

⁷⁵ El objetivo de este documento guía es brindar información específica a los supervisores de seguros y al sector seguros acerca de la adaptación de los estándares de AML/CFT a las prácticas y características específicas del sector asegurador. El PBS y la guía de aplicación del mismo no sustituyen los requisitos del FATF.

que el Financial Action Task Force (FATF) requiere en función de leyes y medios de cumplimiento y brinda información acerca de cómo las aseguradoras e intermediarios pueden cumplir con los requisitos de AML/CFT del FATF.

Recomendaciones del FATF y el enfoque de la IAIS

- 22.0.6 El FATF es un organismo inter-gubernamental establecido para fijar normas internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, actividad que se conoce por sus siglas en inglés, AML/CFT. El FATF ha desarrollado recomendaciones para el AML/CFT (las “Recomendaciones del FATF”), algunas de las cuales son aplicables al sector de los seguros.
- 22.0.7 Las Recomendaciones del FATF se aplican, como mínimo, a la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con inversiones. Asimismo, cuando la jurisdicción determina que algún sector de seguros aparte de los seguros de vida plantea un riesgo de ML/FT, en su totalidad o en parte, el FATF requiere que dicha jurisdicción aplique la normativa del FATF a ese sector.
- 22.0.8 El FATF requiere que las jurisdicciones designen una autoridad o autoridades competentes para que asuman la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras (las cuales incluyen las aseguradoras y los intermediarios) cumplan adecuadamente con las Recomendaciones del FATF en la prevención del ML/FT. La autoridad competente en materia de AML/CFT con frecuencia se designa conforme la legislación de cada jurisdicción. En algunas jurisdicciones, diversas autoridades tienen la responsabilidad de prevenir el ML/FT en los seguros.
- 22.0.9 Los supervisores de seguros no siempre se designan como la autoridad competente en materia de AML/CFT en su jurisdicción. Otras autoridades competentes podrían incluir a organismos policiales o regulatorios y a la unidad de inteligencia financiera (UIF) que funciona como centro nacional para la recepción y análisis de la información (tal como informes de transacciones sospechosas) y la diseminación de la información relacionada con el ML/FT potencial. Sin embargo, aunque el supervisor de seguros no tiene que ser la autoridad competente designada, esto no lo exime de comprender el riesgo del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo en los seguros y de tomar medidas para ayudar a combatirlo.
- 22.0.10 Por lo tanto, los estándares y guías relacionados con este principio se dividen en dos partes. La Parte A se aplica a los casos en los que el supervisor de seguros es una autoridad competente en materia de AML/CFT o actúa en nombre de una autoridad competente designada. La Parte B se aplica a los casos en los que el supervisor de seguros no es una autoridad competente en materia de AML/CFT

para el sector asegurador. Para evidenciar el cumplimiento de este PBS, el supervisor debe cumplir con los requisitos de los estándares de la Parte A o de la Parte B según corresponda en su jurisdicción.

Parte A: Cuando el supervisor de seguros es una autoridad competente designada en materia de AML/CFT

22.1 El supervisor comprende detallada y cabalmente los riesgos del ML/FT a los cuales las aseguradoras e intermediarios están expuestas, y usa la información disponible para evaluar esos riesgos para el sector asegurador en su jurisdicción periódicamente.

Comprender los riesgos de lavado de dinero/financiamiento del terrorismo (ML/FT)

22.1.1 El supervisor debe comprender detallada y cabalmente los riesgos del ML/FT a los cuales las aseguradoras e intermediarios se ven expuestas, y que surgen de sus actividades y los productos y servicios ofrecidos por las aseguradoras y los intermediarios.⁷⁶

22.1.2 Las siguientes características pueden aumentar el perfil de riesgo del ML/FT de un producto o servicio de seguros:

- aceptación de pagos y recibos de terceros
- aceptación de pagos de cuantías muy altas o ilimitadas, o grandes volúmenes de pagos de cuantías menores
- aceptación de pagos en efectivo, giros postales o cheques de gerente
- aceptación de pagos frecuentes fuera de las fechas requeridas de pago de primas o de pólizas;
- autorización de retiros en cualquier momento con cargos o deducciones limitadas;
- aceptación a ser utilizado como garantía de un préstamo y/o suscrito desde un fideicomiso discrecional o de riesgo aumentado;
- productos con características que permitan tomar préstamos contra las pólizas (en particular si los préstamos pueden tomarse frecuentemente y/o pagarse en efectivo);
- productos que permiten altos valores de rendición en efectivo
- productos que aceptan pagos de grandes sumas únicas, junto con características de liquidez;

⁷⁶ El FATF publicó el documento *Risk-Based Approach: Guidance for the Life Insurance Sector* (October 2009). La IAIS espera que se revise después de 2013.

- productos con previsiones de enfriamiento⁷⁷ donde la solicitud se realiza para enviar el dinero reembolsado a un tercero no relacionado, a una institución financiera extranjera o a una entidad situada en una jurisdicción de alto riesgo;
- productos que permiten las asignaciones sin que la aseguradora sepa que el beneficiario del contrato ha sido cambiado hasta que se haga una reclamación;
- la extensión y la naturaleza de la actividad transnacional.

Cabe señalar que algunas de las características antes mencionadas pueden esperarse en el curso normal de un contrato de seguros a largo plazo y no son necesariamente sospechosos.

- 22.1.3 El Documento guía sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS menciona algunos ejemplos de cómo el ML/FT puede ocurrir en el marco de los seguros.

Evaluación de los riesgos del ML/FT

- 22.1.4 El supervisor debe utilizar la información disponible para determinar las principales vulnerabilidades y riesgos⁷⁸ en materia ML/FT en el sector asegurador en su jurisdicción, y abordarlos de manera correspondiente. Dichas evaluaciones de riesgo pueden proporcionar recomendaciones para la asignación de responsabilidades y recursos a nivel jurisdiccional basadas en una comprensión cabal y actualizada de las vulnerabilidades y riesgos. Estas no son evaluaciones de carácter estático. Cambiarán con el tiempo, en virtud de cómo se desarrollen las circunstancias y evolucionen los riesgos. Por lo tanto, las evaluaciones de riesgo deben realizarse en forma periódica y mantenerse actualizadas.
- 22.1.5 El supervisor debe considerar los riesgos del ML/FT potenciales junto con otras evaluaciones de riesgo (incluidos la gobernanza y la conducta en el mercado) que surgen de sus obligaciones más amplias y reconocer la importancia del ML/FT respecto de las obligaciones que cumple de acuerdo con otros PBS y estándares.
- 22.1.6 Cuando se ha realizado una evaluación de amenazas en toda la jurisdicción, el supervisor debe tener acceso a ella y tomarla en cuenta. El supervisor debe participar en la evaluación para mejorar su entendimiento acerca de los riesgos.⁷⁹

⁷⁷ Disposiciones que permiten que se cancele una póliza dentro de un tiempo estipulado y las primas pagadas se reembolsaran (en algunas jurisdicciones se conocen como “free look” o evaluación gratuita).

⁷⁸ Para los fines de este PBS, el ‘riesgo’ comprende los conceptos de vulnerabilidades y amenazas.

⁷⁹ En febrero de 2013 el FATF publicó una guía sobre la evaluación de riesgo del lavado de dinero y financiamiento de terrorismo a nivel nacional.

22.2 El supervisor:

- **emite a las aseguradoras e intermediarios las reglas sobre sus obligaciones en materia de AML/CFT conforme a las recomendaciones del FATF, para cuestiones no incluidas en la ley;**
- **establece las pautas que ayudarán a las aseguradoras e intermediarios a implementar y cumplir con sus requerimientos respectivos en materia de AML/CDT y**
- **proporciona a las aseguradoras e intermediarios comentarios adecuados y apropiados sobre sus actividades para promover el cumplimiento en materia de AML/CFT.**

22.2.1 Aunque el FATF requiere que se establezcan por ley las obligaciones básicas de debida diligencia con respecto a los clientes, el mantenimiento de registros y los informes de actividades sospechosas, los elementos más detallados del cumplimiento técnico se podrán establecer mediante legislación o medios exigibles.⁸⁰ Para fines de este estándar los medios exigibles serán descritos como reglas exigibles.

22.2.2 Las reglas exigibles son un documento o un mecanismo donde se exponen los requerimientos exigibles de AML/CFT en lenguaje obligatorio que incluye sanciones por el incumplimiento y que emitirá o aprobará el supervisor.

22.2.3 El supervisor requerirá que los aseguradores e intermediarios tomen las medidas correspondientes para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de ML/FT (con respecto a sus clientes, las jurisdicciones, países u otras zonas geográficas; y sus productos, servicios, transacciones o canales de distribución). El supervisor también requerirá que las aseguradoras e intermediarios manejen y mitiguen los riesgos de ML/FT que se hayan identificado.

22.2.4 El supervisor debe promover en aseguradoras e intermediarios una comprensión clara de sus obligaciones en cuanto al AML/CFT y los riesgos de ML/FT. Un ejemplo de cómo lograrlo, sería entablando comunicación con los asegurados y los intermediarios para que provean información sobre supervisión. Esto podría incluir el proveer orientación por parte del supervisor que asista con los temas cubiertos en las Recomendaciones correspondientes del FATF, incluyendo, como mínimo, posibles técnicas y métodos para combatir el ML/FT, y cualquier medida adicional que las aseguradoras e intermediarios pudieran tomar para garantizar que sus medidas en materia de ALM/CFT sean efectivas. Dichas observaciones no necesariamente serían exigibles,

⁸⁰ La metodología del FATF para evaluar el cumplimiento con las recomendaciones del FATF y la eficacia de los sistemas de AML/CFT se refiere a “leyes,” lo cual significa toda legislación promulgada o aprobada mediante un proceso parlamentario o por otro medios conforme al marco constitucional del país, que impone requisitos obligatorios que conllevan sanciones por el incumplimiento y “medios vinculantes”, que son los reglamentos, normas, instrucciones u otros documentos o mecanismos que exponen requisitos vinculantes en un lenguaje obligatorio que provee sanciones por el incumplimiento.

pero ayudarán a las aseguradoras e intermediarios a implementar y cumplir con los requisitos en materia de AML/CDT.

22.2.5 Algunos ejemplos de mecanismos apropiados para que los supervisores hagan llegar sus comentarios incluyen el proveer información sobre técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales del ML/FT, ejemplos de ML/FT reales (sin detalles de identificación particular), ejemplos de fallas o debilidades en los sistemas de AML/CFT por parte de las aseguradoras e intermediarios, y las lecciones a ser aprendidas. Puede resultar apropiado que el supervisor haga referencia a la guía o aporte la información proveniente de otras fuentes, por ejemplo, pautas de la industria.

22.3 El supervisor tiene un marco de supervisión efectivo para controlar y hacer cumplir los requisitos en materia de AML/CFT por parte de las aseguradoras e intermediarios.

22.3.1. El supervisor debe tener en cuenta el riesgo del lavado del dinero y del financiamiento del terrorismo en cada etapa del proceso de supervisión, según proceda, incluyendo la etapa de otorgamiento de autorizaciones o licencias.

22.3.2 El supervisor debe contar con recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, incluyendo los recursos necesarios para poder imponer sanciones eficazmente en casos complejos en los que las aseguradoras e intermediarios se opongan a dichas sanciones

22.3.3 El supervisor debe someter a las aseguradoras e intermediarios a revisiones (monitoreos remotos y presenciales) para evaluar el cumplimiento de los requerimientos en materia de AML/CFT y evaluar el riesgo del ML/FT de la aseguradora o intermediario en base a la información surgida de dicho monitoreo y de cualquier otra información obtenida.

22.3.4 La frecuencia e intensidad de la revisión por parte del supervisor se deben basar en:

- Los riesgos y políticas, controles internos y procedimientos de ML/FT de cada aseguradora e intermediario, según como el supervisor lo haya identificado en su perfil de riesgo;
- Los riesgos de ML/FT presentes en la jurisdicción;
- Las características de las aseguradoras o los intermediarios, en particular en cuanto a la cantidad y diversidad y el grado de discreción que se les permita bajo el enfoque a base de riesgo.

22.3.5 El personal del supervisor debe estar adecuadamente calificado y contar con la capacitación pertinente y adecuada para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, e incluso contar con las destrezas y conocimiento necesarios para evaluar la calidad y efectividad de los sistemas y controles de la empresa en materia de AML/CFT.

22.3.6 El supervisor debe requerir que las aseguradoras e intermediarios realicen evaluaciones del ML/FT y desarrollen perfiles de riesgo de sus clientes respecto de sus relaciones comerciales, canales de distribución, productos y servicios e implementen medidas de control y gestión de riesgo para abordar dichos riesgos

22.3.7 El supervisor debe tener el poder de aplicar medidas correctivas, compensatorias y de control apropiadas cuando las aseguradoras e intermediarios no implementen de manera efectiva los requerimientos en materia de AML/CFT.

22.3.8 El supervisor también debe requerir que las aseguradoras e intermediarios proporcionen la capacitación pertinente en AML/CFT a los miembros de la Junta de Directores, la Gerencia Ejecutiva y otros miembros del personal, según corresponda.

22.4 Periódicamente el supervisor revisa la efectividad de las medidas que las aseguradoras e intermediarios y el supervisor mismo toman en materia de AML/CFT. El supervisor toma cualquier medida necesaria para mejorar la efectividad de dichas medidas.

22.4.1 La revisión debe incluir una evaluación de la efectividad de la implementación de los requisitos en materia de AML/CFT y el método de supervisión, lo cual incluye, sin que se limite a esto, el grado en que las actividades del supervisor tengan un efecto sobre el cumplimiento por parte de las aseguradoras e intermediarios.

22.4.2 Esta revisión podría evaluar los siguientes aspectos:

- los riesgos del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo en el sector seguros, y si éstos son abordados de manera adecuada por el método basado en el riesgo usado por el supervisor;
- la suficiencia de los recursos y la capacitación del supervisor;
- si la cantidad y el contenido de las inspecciones presenciales relacionadas con las medidas de AML/CFT son adecuadas;
- si la supervisión remota en materia de AML/CFT es adecuada;
- los hallazgos de las inspecciones presenciales, incluso la efectividad de la capacitación e implementación por parte de las aseguradoras e intermediarios de medidas en materia de AML/CFT;
- las medidas tomadas por el supervisor contra las aseguradoras e intermediarios;
- información recabada de otras autoridades del sector de seguros, tal como la cantidad y patrón de informes de transacciones sospechosas realizadas por las aseguradoras e intermediarios, y el procesamiento y condena en casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en el sector de seguros;
- la cantidad y naturaleza de solicitudes de información de otras autoridades respecto de asuntos de AML/CFT;
- la suficiencia de los requisitos, las guías y otra información brindada por el supervisor al sector y
- la cantidad y el tipo de procesamientos, y condenas en materia de ML/FT en el sector de seguros.

Tales revisiones deben capacitar al supervisor para identificar cualquier acción necesaria a

tomarse para mejorar la efectividad.

- 22.4.3 El supervisor debe mantener registros sobre la cantidad de inspecciones presenciales relacionadas con las medidas en materia de AML/CFT y sobre las sanciones que ha impuesto a las aseguradoras e intermediarios con respecto a las medidas inadecuadas de AML/CFT.

22.5 El supervisor cuenta con mecanismos eficaces que le permitan cooperar, coordinar e intercambiar información con otras autoridades del país, tal como la unidad de inteligencia financiera, así como también con otros supervisores en otras jurisdicciones en materia de AML/CFT

- 22.5.1 Los mecanismos de cooperación, coordinación e intercambio de información, abordan en general:

- la cooperación operacional y, cuando corresponda, la coordinación entre la UIF, las autoridades policiales y regulatorias y los supervisores; y
- la cooperación en políticas y, cuando corresponde, la coordinación entre todas las autoridades competentes en materia de AML/CFT.

La prevención efectiva del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo se puede mejorar por medio de la estrecha cooperación entre los supervisores, la UIF, los organismos encargados de controlar que se cumplan las leyes, otras autoridades competentes y las aseguradoras e intermediarios.

- 22.5.2 Cuando el supervisor identifica actividades sospechosas de ML/FT en una aseguradora o intermediario, debe asegurar que la información pertinente se provea a la UIF y al organismo policial o regulatorio y a cualquier otro supervisor relevante.

- 22.5.3 El supervisor debe tomar todas las medidas necesarias para cooperar e intercambiar información con otras autoridades relevantes. Debe haber contacto entre el supervisor y la UIF y las autoridades policiales y regulatorias correspondientes a fin de determinar si existe alguna inquietud en cuanto al cumplimiento en materia de AML/CFT por parte de las aseguradoras e intermediarios, y para obtener información acerca de los riesgos potenciales de ML/FT en el sector de seguros.

- 22.5.4 El supervisor debe considerar designar, dentro de su oficina, una persona de contacto para temas de AML/CFT y para la comunicación con otras autoridades competentes en materia de AML/CFT para promover un intercambio de información eficiente.

- 22.5.5. El intercambio de información está sujeto a consideraciones de confidencialidad. Estas se discuten en el PBS 3: Intercambio de información y requisitos de confidencialidad.

Parte B: Cuando el supervisor de seguros no es una autoridad competente designada en materia de AML/CFT

22.6 El supervisor conoce y comprende los riesgos de ML/FT a los que las aseguradoras e intermediarios están expuestos. Tiene comunicación directa con la autoridad competente designada en materia de AML/CFT respecto de las aseguradoras e intermediarios de seguros, y busca obtener información de ella.

22.6.1 Cuando otro organismo es la autoridad competente⁸¹ designada en materia de AML/CFT, el supervisor debe considerar el efecto que esto puede tener en su capacidad de garantizar que las aseguradoras e intermediarios de seguros cumplan con los requisitos del supervisor.

22.6.2 El supervisor debe comprender los riesgos del ML/FT a los cuales las aseguradoras e intermediarios se ven expuestos y que surgen de las actividades emprendidas, y los productos y servicios ofrecidos por las aseguradoras y los intermediarios.

22.6.3 El recibir información de la autoridad competente designada en materia de AML/CFT permite que el supervisor pueda hacer una evaluación y pueda brindar una opinión más informada sobre la solidez de las aseguradoras e intermediarios. Dicha información puede ser importante para el perfil de riesgo de la aseguradora o intermediaria, o para la efectividad de la gestión de riesgo por parte de la aseguradora o intermediaria. El contenido de esta información puede incluir el nivel de riesgo de ML/FT al cual las aseguradoras e intermediarios se ven expuestas, y las posturas de la autoridad competente designada respecto de la gestión de riesgo, la gerencia corporativa y las medidas de control interno de las entidades supervisadas relacionadas con el AML/CFT.

22.6.4 La autoridad competente designada en materia de AML/CFT puede tener información sobre el incumplimiento de los requisitos de AML/CFT que el supervisor debe considerar en sus actividades de supervisión, tales como cuando se evalúa la Junta de Directores, la alta gerencia y las personas clave en puestos de control sobre la base de la idoneidad de los requisitos, incluyendo al revisar las solicitudes de autorización.

22.7 El supervisor cuenta con mecanismos efectivos que le permiten cooperar, coordinar e intercambiar información con otras autoridades del país, tal como la unidad de inteligencia financiera, así como con otros supervisores en otras jurisdicciones en materia de AML/CFT

22.7.1 Los mecanismos de cooperación, coordinación e intercambio de información normalmente deben abordar la cooperación operacional y, cuando corresponda, la coordinación entre la unidad de inteligencia financiera (UIF), los organismos policiales y regulatorios y otros supervisores. La prevención efectiva del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo se puede mejorar por medio de la estrecha cooperación entre los supervisores, la UIF, los organismos policiales y regulatorios, otras autoridades competentes y las aseguradoras e intermediarios.

⁸¹ Esto incluye el caso donde hay más de un organismo designado como autoridad competente para el AML/CFT.

- 22.7.2 Cuando en el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión, el supervisor se percata de información sobre riesgos de ML/FT, debe proporcionar la información pertinente a la autoridad competente designada. Cuando el supervisor identifica actividades sospechosas en las aseguradoras e intermediarios, debe asegurarse de que la información pertinente se brinde a la UIF, a las entidades policiales y reguladoras correspondientes y a cualquier otro supervisor a quien le pudiera corresponder.
- 22.7.3 Como parte de su cooperación con la autoridad designada competente en materia de AML/CFT, el supervisor debe comentar acerca de la efectividad del marco de AML/CFT. Esto puede ayudar a la autoridad competente designada a evaluar la efectividad de dichos procesos.
- 22.7.4 El intercambio de información está sujeto a consideraciones de confidencialidad. Éstas se tratan en el PBS 3: Intercambio de Información y Requisitos de Confidencialidad.